



RADICADO: 2021-193
DEMANDANTE: EDWIN FRANCISCO FERRER SUAREZ
DEMANDADO: DIMANTEC LTDA. Y OTROS
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su despacho informándole que no se ha efectuado gestión alguna por la parte demandante para notificar al demandado, pese a que el auto que admitió la demanda data del 18 de noviembre de 2.021. Sírvase proveer.
Soledad, 13 de febrero de 2023.

MARIA FERNANDA JIMENEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023.)

Visto y constatado el anterior informe secretarial se encuentra que este Juzgado mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2.021, resolvió admitir la demanda promovida por EDWIN FRANCISCO FERRER SUAREZ contra DIMANTEC LTDA. Y OTROS; no obstante, no se observa en el plenario, gestión alguna dirigida a la notificación de éste.

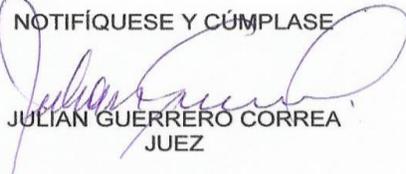
Ahora bien, en concordancia con lo planteado por el párrafo del artículo 30 del CPTSS, según el cual si después de la admisión de la demanda trascurren seis (6) meses sin que se efectúen gestiones dirigidas a la notificación del auto admisorio, el Juez deberá ordenar el archivo de las diligencias.

En ese sentido, en atención a los poderes del Juez como director del proceso contenidos en el artículo 48 de la norma ibídem¹, el Despacho pasará a ordenar el archivo del presente proceso tomando en cuenta que han transcurrido más de seis meses sin que se observen gestiones para la notificación del auto que admitió la demanda.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

1º ORDENAR, el archivo del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, párrafo único del C.P.T., al haberse configurado contumacia por parte del demandante al no cumplir con la notificación del auto admisorio a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

¹ CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Art. 48. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.